JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contra de Aporte
NUMERO	50006042026
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE – ZONA 1567
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PORFÍA 3
SUPERVISOR	LAURA YINET SEPULVEDA RUIZ
VALOR INICIAL	NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($925.044.289)
PLAZO INICIAL	08 DE ENERO 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 DE ENERO 2026
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	08 DE ENERO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE JULIO 2026
CDP	CDP No. 2926 DEL 06 DE ENERO 2026
RP	RP No. 7126 DEL 8 DE ENERO 2026
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

PUBLICA

<table>
<tr><th colspan="2"><u>INFORMACION DE LA SOLICITUD</u></th></tr>
<tr><td>TIPO DE MODIFICACIÓN</td><td>En atención a la necesidad de corregir un error involuntario de digitación identificado en el Estudio Previo – Numeral 16. Forma de Pago o Desembolso, así como en el Clausulado Contractual del Contrato de Aporte para la Atención Integral a la Primera Infancia, relacionado con la inconsistencia entre el valor expresado en letras y su correspondiente valor numérico, se procede a efectuar la presente modificación.

En el documento original se consignó en letras la suma de “CIENTO VEINTITRÉS Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE”, cuando el valor correcto, conforme al monto numérico ($133.248.422), debe expresarse así: la suma de “CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($133.248.422)”

<table>
<tr><th>DESEMBOLSO</th><th>PERIODO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>1</td><td>MENSUAL</td><td>CIENTO TREINTATRES MILLONES DOSCIENOTS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 133.248.422)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>ADICIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>REDUCCIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>LIBERACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGA</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>TERMINACIÓN ANTICIPADA</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>OTRA MODIFICACIÓN</td><td>En cumplimiento de la obligación contractual de disponer de una cuenta maestra destinada al manejo exclusivo de los recursos del ICBF, y con el fin de garantizar la correcta administración, trazabilidad y ejecución financiera del contrato, se actualiza la información bancaria del contratista, sustituyendo la cuenta previamente registrada por la nueva cuenta maestra certificada.

La información de la cuenta que debe quedar registrada y vigente es la siguiente:</td></tr>
</table>

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	• Banco: Davivienda • Tipo de cuenta: Ahorros • Número de cuenta: 096900092147 • Nomenclatura: 50006042026 Por lo tanto, la cuenta maestra aquí indicada deberá ser asociada al RPC No. 7126 del 08 de enero de 2026, correspondiente al Contrato de Aporte No. 50006042026, reemplazando en su totalidad la cuenta bancaria anteriormente vinculada al Registro Presupuestal del Contrato. En consecuencia, todo desembolso, giro o manejo de recursos del ICBF en el marco del contrato mencionado deberá realizarse exclusivamente a través de la cuenta maestra actualizada.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

En cumplimiento de la invitación realizada el 06 de marzo de 2026, el supervisor del contrato solicitó a la Entidad Administradora del Servicio –EAS– allegar la certificación de apertura o conversión de la cuenta maestra destinada al manejo exclusivo de los recursos del contrato No. 50006042025, dentro del término de ocho (8) días hábiles, conforme a lo establecido en:

- Artículo 214 de la Ley 1955 de 2019,
- Resolución 1400 de 2020,
- Resolución 8300 de 2021,
- Cláusula de Administración de Recursos del contrato, la cual exige la apertura y uso exclusivo de una cuenta maestra, el reporte mensual de extractos y la certificación bancaria con saldo cero cuando la cuenta haya sido utilizada previamente.

El contratista dio cumplimiento a dicha solicitud, aportando certificación bancaria expedida por el Banco Davivienda el 06 de marzo de 2026, en la cual consta la apertura y activación de la cuenta maestra de ahorros No. 096900092147, con nomenclatura asociada al contrato CM 50006042025, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del ICBF.

Adicionalmente, mediante comunicación interna del 06 de marzo de 2026, el Grupo Financiero informó que la nueva cuenta maestra fue asociada al RPC RP 7126 del 8 de enero de 2026 correspondiente al contrato, indicando que el proceso de activación toma ocho (8) días hábiles conforme a los lineamientos del Ministerio de Hacienda, y solicitó remitir copia al Grupo Jurídico para la actualización de la carpeta contractual.

La actualización de la cuenta maestra resulta necesaria para:

- Garantizar la trazabilidad, exclusividad y segregación de los recursos públicos.
- Cumplir con lo establecido en el clausulado contractual y la normativa vigente.
- Evitar la mezcla de recursos propios con los recursos del contrato.
- Permitir la ejecución de los desembolsos programados en el flujo de pagos.

PUBLICA

En consecuencia, se requiere realizar una modificación contractual con el fin de actualizar la información financiera del contratista en el expediente contractual, el RPC, SECOP II y los sistemas internos del ICBF, sustituyendo la cuenta anterior por la nueva cuenta maestra certificada.

Por lo tanto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta y la Asociación De Hogares Comunitarios De Bienestar Y Otras Modalidades De Atención A La Primera Infancia Y Madres Comunitarias Porfía 3, identificada con NIT 800.143.122-6, suscribieron el día 08 de enero del 2026, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el contrato de aporte No. 50006042026, el cual tiene objeto contractual "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE*** ", para ser ejecutado en el municipio de San Carlos de Guaroa.

En ese sentido para llevar a cabo las actividades contempladas en el objeto de este contrato, es necesaria realizar la modificación del contrato de aporte ya que por error involuntario al momento de digitalizar el primer desembolso en los estudios previos el valor consignado en letras de la cifra numérica.

La presente modificación tiene como finalidad corregir un error de digitación ocurrido durante la elaboración y carga de los estudios previos del contrato de aporte suscrito con la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar y Otras Modalidades de Atención a la Primera Infancia y Madres Comunitarias Porfía 3. Dicho error se presentó específicamente en el numeral 16 – Forma de pago o desembolsos.

En consecuencia, mediante el presente documento se realiza el ajuste correspondiente, con el propósito de subsanar la eventualidad presentada y garantizar que la información consignada en los estudios previos refleje de manera correcta y fiel las condiciones del contrato, especialmente en lo relacionado con la forma de pago o los desembolsos previstos en el documento contractual.

De esta manera, y en atención a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Administración se encuentra facultada para corregir los actos contractuales cuando se adviertan errores meramente formales o mecánicos que no modifiquen el objeto ni la esencia del contrato, todo ello con el fin de salvaguardar la adecuada ejecución contractual y asegurar el cumplimiento del interés general.

El artículo 28 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales deben desarrollarse conforme a los principios que orientan la función administrativa, lo cual implica que la entidad tiene el deber de corregir los errores que puedan afectar la claridad, coherencia o ejecución efectiva de las obligaciones contractuales.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— dispone que la Administración puede corregir, incluso de oficio, los errores aritméticos, tipográficos o de trámite, siempre que tales correcciones no afecten el fondo del acto administrativo.

Si bien el contrato es un acuerdo de voluntades, las actuaciones administrativas asociadas a su conformación sí se rigen por el CPACA, y la corrección de errores involuntarios resulta procedente en virtud de dicho artículo. De igual forma, el artículo 10 del mismo código impone a las autoridades el deber de actuar conforme a los principios de proporcionalidad, eficacia y buena fe, directrices que respaldan la adopción de medidas que permitan que el contrato

PÚBLICA

refleje fielmente la voluntad de las partes.

La jurisprudencia ha reiterado que las entidades públicas pueden acordar o modificar documentos contractuales para corregir errores materiales, siempre que no se altere el equilibrio económico ni el alcance esencial del contrato. En este sentido, se ha reconocido que:

• La Administración puede corregir errores formales para garantizar la validez, coherencia y eficacia del contrato. • La corrección de errores mecánicos o de digitación no constituye una modificación sustancial ni afecta los principios de selección objetiva o transparencia.
• Las aclaraciones o precisiones que buscan reflejar la verdadera intención contractual son válidas siempre que no impliquen variación del objeto, plazo o valor del contrato.

El error detectado consistió en la carga incorrecta de las obligaciones específicas del contratista durante la digitalización de los estudios previos. Esta inconsistencia genera un riesgo administrativo y contractual, pues las obligaciones consignadas originalmente no corresponden al alcance técnico definido por el área solicitante, afectando:

• La adecuada supervisión del contrato.
• La trazabilidad de las actividades asignadas.
• La claridad jurídica respecto de las responsabilidades del contratista.
• La coherencia documental del proceso contractual.

Es importante destacar que la modificación no altera el objeto, valor, plazo ni las condiciones esenciales del contrato; se limita únicamente a corregir un error meramente formal, con el propósito de restablecer la fidelidad del documento contractual frente a la planificación inicial. Por consiguiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en su calidad de entidad principal y con mayor responsabilidad en la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

Por consiguiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en su calidad de entidad principal y con mayor responsabilidad en la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, suscribe contratos con operadores a través de sus Direcciones Regionales, quienes asumen el compromiso de ejecutar las acciones misionales conforme a los lineamientos establecidos.

Que mediante correo electrónico de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la supervisora del contrato de aportes No. 50006042025 remitió invitación al Representante Legal para celebrar la presente modificación contractual en la que se indica que se requiere su aceptación en cuanto a la modificación. En conclusión, y en atención a los principios contenidos en la Ley 80 de 1993, el CPACA y la jurisprudencia aplicable, la entidad se encuentra plenamente habilitada para modificar la cláusula de obligaciones específicas con el fin de corregir un error involuntario de digitación. Esta actuación garantiza la transparencia, coherencia y veracidad de la información contractual, y permite asegurar el adecuado cumplimiento del objeto establecido.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)

CONTRATO DE APORTE

	Balance Financiero de la Contratación	
	VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO:	**$ 925.044.289**
	VALOR APORTE ICBF:	$ 906.905.489
	VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 18.138.800
	VALOR TOTAL ADICIONES	**$ 0**
	VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 0
	VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL REDUCCIONES	**$ 0**
	VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0
	VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
	VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 925.044.289**
1	VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 906.905.489
	VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 18.138.800
	VALOR TOTAL EJECUTADO:	**$ 0**
2	VALOR EJECUTADO APORTE ICBF:	$ 0
	VALOR EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
3	PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 0
4=(1-2)	VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 0
	VALOR NO EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
5=(2-3)	SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ 0
	SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF	$ 0
6=(3-2)	SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 0**

ANEXOS

1. CERTIFICACIÓN BANCARIA – CUENTA MAESTRA BANCO DAVIVIENDA N.º **096900092147**
2. AUTORIZACIÓN DE ABONO DIRECTO.

	3. CORREO DE VALIDACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO (06/03/2026). SOLICITUD TRAMITE. **4.** JUSTIFICACIÓN **5.** INVITACIÓN. **6.** ACEPTACIÓN **7.** PROCURADURIA-OPER Y R/L **8.** CONTRALORIA-OPER Y R/L **9.** ANTECEDENTES JUDICIALES **10.** MEDIDAS CORRECTIVAS **11.** FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DELITOS SEXUALES **12.** CONSULTA DELITOS SEXUALES **13.** CEDULA DE CIUDADANIA RL. **14.** SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. **15.** PERSONERIA JURIDICA **16.** CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN **17.** REDAM
FIRMA LA SOLICITUD Laura Sepulveda R. **LAURA YINET SEPULVEDA RUIZ** **SUPERVISORA DEL CONTRATO 50006042026**	

PÚBLICA